

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC1052_2: Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en sala.	0151. Operaciones básicas en restaurante.
UC1046_2: Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.	0150. Operaciones básicas en bar-cafetería.
UC1047_2: Asesorar sobre bebidas distintas a vinos, prepararlas y presentarlas.	0152. Servicios en bar-cafetería.
UC1048_2: Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.	0154. El vino y su servicio.
UC1053_2: Elaborar y acabar platos a la vista del cliente.	0153. Servicios en restaurante y eventos especiales.
UC1054_2: Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.	0153. Servicios en restaurante y eventos especiales.
UC1049_2: Preparar y exponer elaboraciones sencillas propias de la oferta de bar-cafetería.	0152. Servicios en bar-cafetería.
UC1050_2: Gestionar el bar-cafetería.	0152. Servicios en bar-cafetería.
UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en hostelería.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC1051_2: Comunicarse en inglés, en un nivel de usuario básico, en los servicios de restauración	0156. Inglés. (*)

(*) Podrá convalidarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO V B)

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0045. Ofertas gastronómicas.	UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería.	UC1046_2: Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.
0151. Operaciones básicas en restaurante.	UC1052_2: Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en sala.

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0152. Servicios en bar-cafetería.	UC1047_2: Asesorar sobre bebidas distintas a vinos, prepararlas y presentarlas. UC1049_2: Preparar y exponer elaboraciones sencillas propias de la oferta de bar-cafetería. UC1050_2: Gestionar el Bar-Cafetería.
0153. Servicios en restaurante y eventos especiales.	UC1053_2: Elaborar y acabar platos a la vista del cliente. UC1054_2: Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.
0154. El vino y su servicio.	UC1048_2: Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria. UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera. UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en hostelería.
0156. Inglés.	UC1051_2: Comunicarse en inglés, en un nivel de usuario básico, en los servicios de restauración.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

902

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento de habilitación provisional de Centros, Servicios y Entidades privados, para la atención a personas en situación de dependencia en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), le atribuye las competencias del Departamento que se derivan de la creación y puesta en funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la gestión de las citadas competencias; el desarrollo de estas competencias en el ámbito de las Ciudades de Ceuta y Melilla corresponde a las correspondientes Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia establece a lo largo de su articulado la necesidad de que los centros, servicios y entidades concertados o privados que presten servicios a personas en situación de dependencia cuenten con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Según se determina en los artículos 34.2 y 35.1 de la precitada Ley, los criterios comunes de acreditación y los

correspondientes estándares de calidad se fijarán en el ámbito del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Como quiera que dichos criterios comunes y estándares aun no han sido fijados por el Consejo Territorial y para dar cobertura a las posibles situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la Ley, la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, determina en su Disposición transitoria segunda que las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla, articularán la habilitación provisional de los centros, servicios y entidades.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

Artículo 1. *Objeto de la resolución.*

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para que las Direcciones Territoriales del IMSERSO de Ceuta y Melilla, habiliten provisionalmente a los centros, servicios y entidades privados concertados o no concertados para que puedan atender a personas en situación de dependencia.

2. El procedimiento regulado en la presente Resolución tiene carácter transitorio hasta que, una vez fijados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia los criterios comunes de acreditación, se apruebe la normativa reguladora del sistema de acreditación en Ceuta y Melilla.

3. Los servicios a los que se refiere la habilitación provisional regulada en la presente Resolución son los que se detallan en los artículos 7 a 12 de la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 2. *Disposiciones generales.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 3, y 16.1 y 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los centros, servicios y entidades privados, concertados y no concertados, precisarán de la acreditación correspondiente para poder atender a personas en situación de dependencia.

En el caso de las entidades y centros privados no concertados, este requisito se hace preciso a los efectos de que las personas en situación de dependencia puedan percibir la prestación económica vinculada al servicio.

2. El requisito de la acreditación de los centros, servicios y entidades en Ceuta y en Melilla, será suplido por la habilitación provisional de las correspondientes Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en tanto no se apruebe y publique la normativa reguladora del sistema de acreditación aplicable en dichos ámbitos territoriales.

3. Las entidades que presten diversos servicios de atención a personas en situación de dependencia podrán obtener la habilitación provisional respecto de la totalidad o sólo respecto de alguno de ellos, circunstancia que tendrá que quedar debidamente reflejada en la Resolución que se dicte al efecto.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Para que un centro, servicio o entidad sea habilitado provisionalmente para atender a personas en situación de dependencia reconocida legalmente deberá con-

tar con la debida autorización administrativa de funcionamiento o acreditación de la administración competente en cada caso.

2. Los centros residenciales además deberán cumplir como mínimo los requisitos establecidos en la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se desarrolla la Orden de 7 de julio de 1989, y se establecen los precios plaza/día y la plantilla mínima con que han de contar los centros con los que se realice concierto de reserva y ocupación de plazas (BOE de 19 de marzo).

3. Aquellas entidades que tengan concertadas plazas residenciales o de centro de día con el IMSERSO en la actualidad, quedarán habilitadas provisionalmente a los efectos exclusivos de esta Resolución, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y para el fin de la concertación efectuada, sin necesidad de presentar solicitud de habilitación, siempre que exista identidad entre el servicio para el que se habilita provisionalmente a la entidad y el que fue objeto de la concertación.

Artículo 4. *Procedimiento de habilitación provisional.*

1. La solicitud de habilitación provisional será formulada por el titular o representante legal del centro, servicio o entidad, se dirigirá al Director/a Territorial del IMSERSO de Ceuta o de Melilla, según corresponda, y podrá presentarse en las dependencias de las correspondientes Direcciones Territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada al menos de:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Fotocopia compulsada de la autorización administrativa de funcionamiento.

c) En el caso de entidades, centros o servicios acreditados por las Ciudades Autónomas de Ceuta o de Melilla para la concertación de plazas o actividades con dichas Ciudades, fotocopia compulsada de la Resolución de concesión de la acreditación.

d) Cualquier otro documento que, a juicio de la Dirección Territorial, se considere necesario para la correcta resolución del expediente.

3. Cuando el objeto de la habilitación provisional sea un Centro residencial, deberán acompañar a la solicitud además de los documentos anteriores:

a) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el Centro, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social y categoría profesional, así como compromiso de mantener los puestos de trabajo del personal mínimo exigido.

b) Planos del Centro con especificación de las diferentes zonas de las que consta.

4. Recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

5. La Dirección Territorial del IMSERSO podrá realizar los actos de comprobación que estime pertinentes en orden a la verificación de los datos en virtud de los cuales haya de dictar la correspondiente Resolución.

6. Las Resoluciones se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común y se notificarán de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y siguientes de la precitada Ley.

En las Resoluciones se hará constar su carácter provisional hasta que se apruebe la normativa reguladora de la acreditación de centros, servicios y entidades.

7. Contra la Resolución de la Dirección Territorial podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO.

8. La habilitación provisional podrá ser revocada, previa audiencia al interesado, cuando se produzca la desaparición de los elementos o el incumplimiento de los requisitos que fundamentaron su concesión.

9. En las Direcciones Territoriales existirá un registro donde se inscribirán los centros, servicios y entidades habilitados provisionalmente para atender a personas en situación de dependencia.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Natividad Enjuto García.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

903 *REAL DECRETO 1770/2007, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Coordinación de las Conmemoraciones de los Bicentenarios del Constitucionalismo en España e Iberoamérica.*

En el año 2008 da inicio la conmemoración del bicentenario de los acontecimientos que comportaron el desarrollo en España de las ideas políticas del constitucionalismo, la libertad y la democracia, principios hoy vigentes en nuestro ordenamiento constitucional. La Guerra de la Independencia, la Constitución de Cádiz y los procesos de independencia de las repúblicas Iberoamericanas confluyeron en un contexto histórico del que surgirían los elementos fundamentales de la identidad política española, de los países que alcanzaron la independencia y de la Comunidad Iberoamericana; una Comunidad que hoy, doscientos años después, acerca diariamente a nuestros países desde el respeto a la identidad de cada uno de ellos pero muy especialmente desde la solidaridad y la confianza en la vigencia de las ideas de libertad, derechos de los ciudadanos y democracia que iniciaron su desarrollo hace doscientos años.

La importancia de cada uno de los procesos citados justifica sobradamente su celebración autónoma; y con ese fin el Gobierno ha adoptado en este año 2007 tres reales decretos de creación de tres comisiones distintas, con características propias, para la conmemoración de cada uno de estos eventos. Sin embargo, la íntima conexión entre los acontecimientos que ahora recordamos determina también la existencia de constantes coincidencias y vínculos entre sus actos de celebración. Por esta razón, para garantizar el desarrollo fluido y coordinado de las diversas actividades de conmemoración y para aprovechar al máximo el impulso que cada celebración significa para las restantes, este Real Decreto crea un Consejo para la coordinación de las actuaciones de la Administración General del Estado y de las Comisiones creadas con ocasión de los bicentenarios de los procesos que dieron nacimiento al constitucionalismo iberoamericano. La Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey y, por su delegación, de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, y su composición al más alto nivel de la Administración garantizan su capacidad de impulso y dirección

para el buen fin de los actos de conmemoración a desarrollar en los próximos años.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, con la aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 28 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y fines.*

1. Se crea el Consejo para la coordinación de las conmemoraciones de los bicentenarios del constitucionalismo en España y en las Repúblicas Iberoamericanas, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de la Presidencia.

2. El Consejo, para asegurar el buen fin de los actos de conmemoración de los diversos acontecimientos que significaron el desarrollo del constitucionalismo moderno en España y las nuevas Repúblicas Iberoamericanas, coordinará las actuaciones de las Comisiones constituidas en torno al II Centenario de la Constitución de 1812, a los bicentenarios de la independencia de las repúblicas Iberoamericanas y al bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Presidencia de Honor del Consejo corresponderá a Su Majestad el Rey de España, y será ejercida, por delegación del mismo, por su Alteza Real el príncipe de Asturias.

2. El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

El Presidente del Gobierno, que actuará como Presidente del Consejo.

Los Vicepresidentes del Gobierno.

El Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación.

El Ministro de Cultura.

El Director del Gabinete del Presidente del Gobierno.

La Secretaria de Estado para Iberoamérica.

El Secretario de Estado de Organización Territorial.

La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, que actuará como Secretario del Consejo.

El Secretario General de Política de Defensa.

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.

El Presidente de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

Artículo 3. *Funciones.*

Para el cumplimiento de los fines que le atribuye el artículo 1, el Consejo desempeñará, en particular, las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las actuaciones de la Comisión para la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812, creada por Real Decreto 95/2006, de 3 de febrero, la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas y la Comisión Nacional para la celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia, creada por real Decreto 1292/2007, de 28 de septiembre.

b) Garantizar la fluidez de la comunicación entre las citadas Comisiones y con las correspondientes autoridades de otros Estados.